



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 01 de junio de 2010

Nº 26545

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 59

(De miércoles 26 de mayo de 2010)

"QUE EXCEPTÚA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA A DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2010, Y EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DENL-005-2010".

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 61

(De miércoles 26 de mayo de 2010)

"QUE AUTORIZA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS -PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)".

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 41

(De viernes 28 de mayo de 2010)

"QUE REGLA LA LEY 80 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 228 DE 2006, PARA RECONOCER DERECHOS POSESORIOS Y REGULAR LA TITULACIÓN EN LAS ZONAS COSTERAS Y EL TERRITORIO INSULAR CON EL FIN DE GARANTIZAR SU APROVECHAMIENTO ÓPTIMO".

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 536

(De viernes 28 de mayo de 2010)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 AL DECRETO EJECUTIVO N° 320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN TÉRMINO DE VALIDEZ DE UN AÑO AL CARNET DE TRÁMITE QUE SE LE OTORGА A LOS EXTRANJEROS QUE PRESENTEN UNA SOLICITUD DE VISA O PERMISO DENTRO DE LAS CATEGORIAS MIGRATORIAS DE RESIDENTES TEMPORALES Y RESIDENTES PERMANENTES ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 53

(De miércoles 19 de mayo de 2010)

"QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 76

(De lunes 24 de mayo de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADOS".



---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Resolución N° 88

(De viernes 28 de mayo de 2010)

**"POR LA CUAL SE DELEGA EN UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, LA FACULTAD DE AUTORIZAR GESTIONES DE COBRO AL TESORO NACIONAL, ÓRDENES DE COMPRA Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS".**

---

AVISOS / EDICTOS



## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 59 De 26 de mayo de 2010

Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública, le autoriza a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de Edad para la vigencia del año 2010, y emite concepto favorable al Convenio DENL-005-2010

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado al Ministro de Salud que presente, a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) Años de Edad para la vigencia del año 2010;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe No.001-2010-DNP, confeccionado por la Dirección Nacional de Planificación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas IVM y la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, en el que señala que, para la vigencia del año 2010, se requiere la contratación de estos servicios hasta por la suma de cuatro millones cien mil balboas con 00/100 (B/.4,100,000.00);

Que esta contratación se justifica en el hecho de que a pesar que la Caja de Seguro Social cuenta con una red de instalaciones ambulatorias y hospitalarias de primera, segunda, tercer y cuarto nivel de atención y complejidad, distribuidas geográficamente en el país para la atención de su población dependiente menor de quince (15) años, constituida por el Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera", CAPS, ULAPS y Policlinicas, en la actualidad esta capacidad instalada resulta insuficiente para dar respuesta a la demanda poblacional;

Que, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 51 de 2005, la Caja de Seguro Social podrá establecer acuerdos de coordinación y reciprocidad de prestación de servicios con el Sector Salud del Estado, sin menoscabo de su autonomía económica, funcional y administrativa, con la debida compensación de los costos de los servicios que se obtengan o brinden;

Que el numeral 5 del artículo 56 y el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 establecen que corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasan la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00),

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de



Gaceta Oficial Digital, martes 01 de junio de 2010

4

los Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de Edad, por un monto total de hasta cuatro millones cien mil balboas con 00/100 (B/.4,100,000.00) por el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 2.** Emitir concepto favorable al Convenio DENL-005-2010 a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño para la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de Edad, por un monto total de hasta cuatro millones cien mil balboas con 00/100 (B/.4,100,000.00) por el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 5 del artículo 56 y el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (26) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
encargado,

  
ALEJANDRO GARUZ

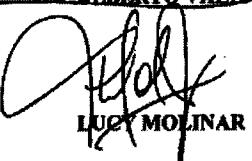
El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

  
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

  
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ



El Ministro de Salud,

*F. Vergara*  
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

*A. Cortés*  
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

*R. Henríquez*  
ROBERTO HENRÍQUEZ

La Ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial, encargada,

MARTHA RIERA DE ÁLVAREZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*V. Pérez*  
VÍCTOR MANUEL PÉREZ

El Ministro de Desarrollo Social,

*G. Ferrufino*  
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

*R. Roux*  
RÓMULO ROUX

*D. Papadimitriu*  
DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



**República de Panamá**  
**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 61**  
De 26 de mayo de 2010

Que autoriza un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas – Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado un crédito adicional a su Presupuesto de Inversiones para la vigencia fiscal 2010;

Que dicho crédito adicional tiene el propósito de incorporar recursos del crédito al presupuesto de inversión del Ministerio de Economía y Finanzas – Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para cumplir compromisos presupuestarios hasta el mes de junio del presente año del Préstamo 7045/PAN del Banco Mundial por la suma de dos millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos balboas con 00/100 (B/.2,557,200.00) aporte externo y compromisos presupuestarios, hasta el mes de agosto del presente año del préstamo BID 1427/OC-PN, por la suma de dos millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos balboas con 00/100 (B/.2,942,800.00) aporte externo;

Que esta acción se fundamenta en el artículo 256 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, que establece que cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable de la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, mediante la Nota CENA/CRED-034 de 24 de mayo de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas – Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), por la suma de cinco millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.5,500,000.00), y la Contraloría General de la República, según Nota No.1,876 – DMySC-Cont. de 26 de mayo de 2010, se pronunció favorablemente sobre la Viabilidad y Conveniencia de éste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, hasta por la suma de cinco millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.5,500,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas – Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

**Artículo 2.** El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución financiará el siguiente gasto de inversión:

DETALLES	MONTO
TOTAL...	<b>B/. 5,500,000.00</b>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Programa Nacional de Administración de  
Tierras (PRONAT).

5,500,000.00

**Artículo 3.** El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución, será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

DETALLES	MONTO
TOTAL.....	B/. 5,500,000.00
INVERSIONES	
Préstamo 7045/PAN BM	2,557,200.00
Préstamo BID 1427	2,942,800.00

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución, a los efectos de su aprobación y registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su posterior ejecución.

**Artículo 5.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

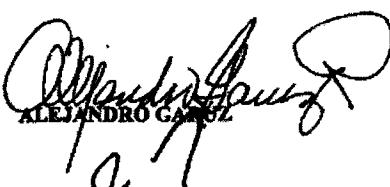
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 256, 257 y 258 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes mayo de dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
encargado,

  
ALEJANDRO GÁLVEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT



La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALMA LORENA CORTES AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

La Ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,  
encargada,

MARTHA RIERA DE ÁLVAREZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 41  
(De 28 de Mayo de 2010)

"Que reglamenta la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009 y modifica el Decreto Ejecutivo 228 de 2006, para reconocer derechos posesorios y regular la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, que reconoce derechos posesorios y regula la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo y dicta otras disposiciones, tiene como objeto el reconocimiento, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, de derechos posesorios y la titulación de predios sobre los bienes patrimoniales de La Nación, tierras baldías nacionales que sean competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, zonas costeras y territorio insular.

Que se hace necesario reglamentar la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, con el objeto de desarrollar sus parámetros y los procedimientos para hacer efectivo el reconocimiento de derechos posesorios y la titulación de predios sobre bienes patrimoniales de La Nación, tierras baldías nacionales que sean competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, zona costera y territorio insular.

Que todo lo concerniente a la administración, conservación y disposición de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, salvo lo que dispongan otras leyes especiales.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y tiene mando y jurisdicción sobre la materia relativa al reconocimiento de los derechos posesorios y la titulación de tierras, con base en la Ley 80 de 2009 y en la Ley 63 de 1973.

Que para lograr la eficacia de los procesos de titulación también resulta necesario modificar las disposiciones del Decreto Ejecutivo 228 de 2006, reglamentario de la Ley 24 de 2006, que rige los procesos de titulación masiva, con el objeto de adaptar dicha reglamentación al nuevo esquema legal establecido por la Ley 80 de 2009.

DECRETA:

**Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** La presente reglamentación tiene como objetivo establecer el conjunto de normas y procedimientos con el propósito de cumplir las acciones de reconocimiento de derechos posesorios y la titulación de predios ubicados dentro de los bienes patrimoniales de La Nación, tierras baldías nacionales que sean competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, zona costera y territorio insular.

**Artículo 2. ÁREA ADJUDICABLE.** Todas las peticiones de adjudicación de predios comprendidas en la faja de 200 metros de anchura desde la línea de alta marea hacia adentro de la costa, respetarán y reflejarán en el respectivo plano el retiro de la ribera



de playa, que para los efectos de la costa del Pacífico inicia en la línea de alta marea y termina en una línea paralela a una distancia de 22 metros hacia adentro de la costa y en la costa del Atlántico inicia en la línea de alta marea y termina a una distancia de 10 metros hacia adentro de la costa.

Sólo se adjudicará en la zona costera del Pacífico hasta una distancia de 178 metros desde donde termina la ribera de playa hacia adentro de la costa y en la costa del Atlántico hasta una línea paralela a una distancia de 190 metros desde donde termina la ribera de playa hacia adentro de la costa.

**Artículo 3. REGLAS ESPECIALES PARA TERRITORIO INSULAR.** En virtud de que el reconocimiento de derechos posesorios y la consecuente titulación en territorio insular está sujeta a las reglas especiales establecidas en el artículo 13 de la Ley 80 de 2009, el cual desarrolla el artículo 291 de la Constitución Política, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, solamente dará trámite a las peticiones de reconocimiento de derechos posesorios y titulación en aquellas islas que hayan sido declaradas como Área de Desarrollo Especial por el Consejo de Gabinete.

Se reconoce como declaratorias válidas, en lo que respecta a las Zonas de Desarrollo Especial, para los efectos de la Ley 80 de 2009, el contenido de las Resoluciones de Gabinete No.161 de 22 de noviembre de 2006 "Por la cual se declara Área de Desarrollo Especial, para su aprovechamiento turístico, un Sector del Territorio Insular en el Archipiélago de Las Perlas" y la No. 95 de 18 de junio de 2008," Que declara Área de Desarrollo Especial para su aprovechamiento turístico, un sector del territorio insular en el Archipiélago de Bocas del Toro.".

**Artículo 4. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POSESORIOS Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO U ONEROZO EN LAS PETICIONES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 80 DE 2009.** El interesado debe presentar lo siguiente:

1. Memorial de solicitud dirigido a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el que conste nombre del solicitante, generales, ubicación, descripción exacta del área solicitada incluyendo superficie, medidas, linderos, el uso que le está dando (residencial, habitacional, turístico, agropecuario, comercial o productivo).
2. Si el solicitante es Persona Jurídica debe presentar:
  - a. Poder notariado otorgado a un abogado.
  - b. Certificación original de la existencia y vigencia de la sociedad donde conste la personería jurídica expedida por el Registro Público (vigencia: 90 días) que indique el presidente, directores, dignatarios, representante legal y tipo de acciones.
  - c. Acta de Junta Directiva de la sociedad, autorizando al representante legal u otra persona, para realizar la tramitación.
  - d. Fotocopia de cédula de identidad personal del representante legal de la sociedad o de la persona autorizada por la Junta Directiva.
  - e. Certificación del secretario o de la persona autorizada por la Ley, que indique las personas naturales o jurídicas accionistas, beneficiarios, directivos, protectores y/o cualquier cargo de relevancia de la persona jurídica o del Fideicomiso, que sirva para determinar la persona natural o jurídica que tiene el control real y efectivo sobre el vehículo corporativo utilizado para adquirir el predio de parte del Estado. De acuerdo a la Ley, en el caso de personas jurídicas que emitan acciones, no serán admisibles las acciones al portador. Estos requisitos no aplican a las personas jurídicas que coticen en Bolsa, sea en Panamá o en una Jurisdicción Reconocida por la República de Panamá, no obstante, en este caso,



dichas entidades deberán acreditar de forma fehaciente su carácter de empresas públicas.

3. Si el solicitante es persona natural debe presentar:
  - a. La petición personalmente, y así hacerlo constar en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, o en la Oficina Regional respectiva.
  - b. Tiene la opción de ser representado a través de un abogado. En este caso, la firma del peticionario debe constar en el poder, debidamente autenticada por Notario Público, excepto que sea presentado personalmente por el poderdante.
  - c. Fotocopia de cédula de identidad personal.
4. Plano original y cinco (5) copias. De ser procedente de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 9 de este decreto, en caso de que el área solicitada exceda las cinco (5) hectáreas, el peticionario deberá demarcar en el plano, el globo de terreno que desea que se le adjudique a título gratuito y el globo que desea adquirir a título oneroso.
5. Acreditar el derecho posesorio, la ocupación por más de cinco (5) años y el dominio material con ánimo de dueño, de manera pacífica e ininterrumpida, a través de los medios de prueba establecidos en el Código Judicial, entre los cuales están documentos emitidos por autoridades nacionales; certificaciones de corregidurías y/o alcaldías; declaraciones juradas de testigos de la comunidad; declaraciones juradas de los colindantes; vistas fotográficas de los terrenos; partajes; contratos de servicios públicos; permisos de construcción; y cualquier otra evidencia legalmente admitida que conduzca al convencimiento de la situación del hecho que se quiere demostrar.

En caso de ser poseedor derivado, deberá probar que la posesión del originario cumple los parámetros de la Ley y además deberá acreditar la adquisición de dicho derecho, a través de actos como el contrato de compraventa; contrato de cesión; contrato de donación; derechos hereditarios o cualquier otro medio de adquirir derechos reconocido por la Ley.

#### **Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POSESORIOS Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO U ONEROZO.** En las solicitudes de reconocimiento de derechos posesorios y adjudicación a título gratuito u oneroso se seguirá el siguiente procedimiento;

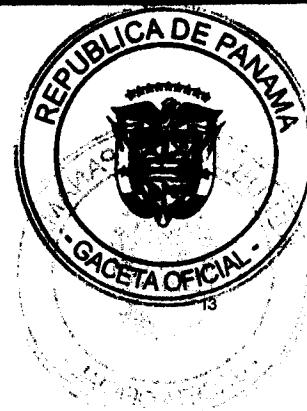
1. Recibida la petición con todos sus adjuntos, se requerirá al Departamento de Cartografía o a las distintas Oficinas Regionales, la realización de inspecciones oculares geodésicas y revisión de los planos. De cumplir éstos con los requisitos, se procederá a las descripciones de los polígonos en formato digital. La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a fin de agilizar los trámites, tiene la facultad de gestionar los expedientes en grupos o por zonas.
2. En el acta de inspección ocular, el funcionario de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, deberá hacer constar que los colindantes (previamente convocados) estén conformes con las líneas divisorias de sus predios y, por lo tanto, no tienen objeción a que se realice la adjudicación. De no obtenerse dicha manifestación de voluntad en ese momento, el peticionario podrá hacerla llegar posteriormente al expediente por escrito debidamente autenticada ante un Notario o mediante la comparecencia personal del declarante ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales o sus Oficinas Regionales, donde firmará una declaración.



3. Las consultas a las instituciones públicas que se estimen convenientes, podrán realizarse en grupos o por zonas y atendiendo a la naturaleza y ubicación del lote.
4. Para efectos de publicidad, se realizará la publicación de un edicto por el término de un día, en un diario de circulación nacional, luego se procederá a la fijación del edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en la Oficina Regional y en la Corregiduría del lugar donde se ejerce la posesión. Los interesados tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, los cuales se contarán a partir de la publicación del edicto en un diario de circulación nacional.
5. En un tiempo razonable, si no hay oposición, el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales valorará los medios probatorios aportados, adoptando la decisión que corresponda sobre la existencia o no del derecho posesorio por medio de resolución motivada, previa aprobación de pleno.
6. En caso de que la decisión sea a favor del solicitante, en la resolución se establecerá el área que se concede de forma gratuita, de ser procedente, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 9 de este decreto. En la resolución se establecerá con claridad el valor catastral aplicable al predio para los efectos tributarios. Una vez ejecutoriada, una copia autenticada de dicha resolución, con su respectivo pliego, se remitirá al Registro Público para su debida inscripción, sin necesidad de ser elevada a escritura pública, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de este decreto.
7. Una vez notificada la resolución de adjudicación, el solicitante manifestará si optará por el procedimiento de pago a plazos o al contado. En el primer caso se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 16 de este decreto y en el segundo se procederá al pago en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros. La constancia del pago será necesaria para inscribir el título en el Registro Público.
8. Si la decisión del Director de Catastro y Bienes Patrimoniales es desfavorable, el peticionario tendrá el derecho de ejercer los recursos que le concede el Procedimiento Fiscal Ordinario establecido en el Código Fiscal.

**Artículo 6. TRÁMITE DE OPOSICIONES.** En los casos de oposición el procedimiento será el siguiente:

1. Cuando lo estime procedente, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aplicará los mecanismos alternativos de solución de conflictos instituidos en la Ley, a través de los mediadores que se establezcan en dicha Dirección o los ya instituidos en las unidades técnicas operativas en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), organizadas para llevar a cabo el proceso de titulación de tierras, quienes estarán facultados para aplicar los métodos alternos de resolución de conflictos cuando las partes así lo soliciten.
2. El memorial de oposición podrá ser presentado desde el inicio del trámite hasta 5 días después de publicado el edicto.
3. El término del traslado será de 5 días.
4. Las pruebas se presentarán con el memorial de oposición y el de contestación del traslado.



5. En un tiempo razonable la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, valorará los medios probatorios aportados y se adoptará la decisión que corresponda por medio de resolución motivada. En caso de ser contraria al opositor, el mismo tendrá el derecho de ejercer los recursos que le concede el Procedimiento Fiscal Ordinario establecido en el Código Fiscal.

**Artículo 7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POSESORIOS Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO U ONEROso EN LOS EXPEDIENTES QUE ESTABAN EN TRÁMITE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 80 DE 2009.**

En estos casos se seguirán las siguientes reglas:

1. Las peticiones basadas en la existencia de derechos posesorios se regirán por lo establecido en la Ley 80 de 2009, incluyendo la posibilidad de la titulación gratuita y la necesidad de que el peticionario pruebe la existencia del derecho posesorio en los términos establecidos por el artículo 3 de dicha Ley.
2. Las peticiones en trámite deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 5 del presente decreto, salvo aquellos que se hayan completado en debida forma con antelación. Si no se cumplen algunos requisitos de la nueva Ley 80 de 2009 o se han presentado certificaciones que han perdido vigencia, el peticionario tendrá el derecho de presentar un memorial actualizando su solicitud en todo lo que resulte necesario, especialmente lo relativo a la prueba del derecho posesorio y las medidas de transparencia establecidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 2009.
3. De acuerdo al primer párrafo del artículo 10 de la Ley 80 de 2009, al momento de decidir la petición de compra presentada con antelación a dicha Ley, la cual esté basada en derechos posesorios, se aplicarán todos los parámetros de la Ley 80 de 2009.
4. De acuerdo a la Ley las peticiones que estaban en trámite y que fueron archivadas por motivo de desistimiento o caducidad de la instancia, tendrán derecho a ser presentadas nuevamente y tramitadas de acuerdo a los parámetros de la nueva legislación.
5. El procedimiento para el reconocimiento de derechos posesorios y la titulación de las peticiones que ya estaban en trámite a la entrada en vigencia de la Ley 80 de 2009, será el mismo que se establece en el artículo 5 de este decreto.
6. Las peticiones que no se basen en la existencia de derechos posesorios se regirán por lo establecido en la Ley 22 de 2006, que regula las Contrataciones Públicas, o cualquier otra legislación que la reemplace, incluyendo la posibilidad de que se decrete la excepción de acto público y la autorización para la venta directa, en caso de que aplique.

**Artículo 8. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.** De acuerdo a los artículos 5 y 9 de la Ley 80 de 2009, se prohíbe el fraccionamiento de las parcelas de terreno para beneficiarse indebidamente de su gratuidad. Igualmente está prohibido el fraccionamiento que tenga como objeto obtener precios más bajos dentro de la tabla de precios establecida en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, para practicar todas las diligencias que sean necesarias a fin de investigar y probar el fraccionamiento prohibido de solicitudes nuevas y pendientes que están en trámite.



Una vez de comprobarse el fraccionamiento doloso y si el derecho posesorio y demás requisitos de Ley están debidamente acreditados, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá otorgar el título de propiedad, pero el solicitante tendrá que pagar por el predio, el precio que le correspondería en caso de que el fraccionamiento prohibido no se hubiera realizado.

Todas las instituciones públicas del gobierno central, autónomas, semiautónomas y autoridades locales, prestarán el apoyo que sea necesario y requerido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en las investigaciones que realice en los casos mencionados en este artículo.

Las medidas contra el fraccionamiento establecidas en la Ley 80 de 2009 y en este reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones que se ocupan del tema en el Código Fiscal en materia del Impuesto de Inmuebles, incluyendo la posibilidad de que se configure un caso de defraudación fiscal.

Si durante el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tiene conocimiento de la posibilidad de la comisión de algún delito, pondrá el asunto en conocimiento del Ministerio Público, en cumplimiento del Código Judicial.

**Artículo 9. ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO DE VENTA Y DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO.** Para la fijación del valor de venta del predio y su valor catastral se seguirán las siguientes reglas:

1. El precio de venta de un predio no siempre será igual al valor catastral, en vista de que el artículo 5 de la Ley 80 de 2009, establece que el valor catastral de los títulos gratuitos, para efectos del pago del impuesto de inmuebles, será el establecido en la tabla de referencia de valores a que se refiere el artículo 7 de dicha ley.
2. En caso de un predio de hasta cinco (5) hectáreas; si se trata del único predio pedido por el solicitante, el título se otorgará de forma gratuita, sin embargo, el valor catastral será el que resulte de aplicar la primera columna de la tabla de precios contenida en la Ley 80 de 2009, utilizando para ello la referencia que surge de dividir por los metros cuadrados o fracción, los precios fijados por hectárea, de acuerdo a la zona y región respectiva. La misma regla aplicará a un (1) predio de hasta cinco (5) hectáreas, escogido por el solicitante, cuando el mismo ha pedido en compra más de un predio.
3. En caso de que el solicitante haya pedido en compra más de un (1) predio, a la parcela o parcelas que no fueron seleccionadas para titulación gratuita por el propio peticionario y que sean menores de cinco (5) hectáreas, se le aplicará el precio de venta establecido en la primera columna de la tabla de precios contenida en la Ley 80 de 2009, utilizando para ello la referencia que surge de dividir por los metros cuadrados o fracción los precios fijados por hectárea, de acuerdo a la zona y región respectiva. En este caso, el valor catastral será igual al precio de venta.
4. Si la petición se refiere a un sólo predio mayor de cinco (5) hectáreas, hasta treinta (30) hectáreas, las primeras cinco (5) hectáreas señaladas por el peticionario, serán objeto de titulación gratuita y al resto del predio se le aplicará el precio establecido en la primera columna de la tabla de precios establecida en la Ley 80 de 2009. Sin embargo, el valor catastral será el que resulte de sumar el precio de venta más la cantidad que nazca de aplicar a las primeras cinco (5) hectáreas, la primera columna de la tabla de precios contenida en la Ley 80 de



2009, utilizando para ello la referencia que surge de dividir en metros cuadrados o fracción, los precios fijados por hectárea, de acuerdo a la zona y región respectiva.

5. Si la petición se refiere a un sólo predio mayor de treinta (30) hectáreas, las primeras cinco (5) hectáreas señaladas por el peticionario, serán objeto de titulación gratuita y al resto del predio se le aplicará el precio establecido en la segunda columna de la tabla de precios establecida en la Ley 80 de 2009. Sin embargo, el valor catastral será el que resulte de sumar el precio de venta más la cantidad que nazca de aplicar a las primeras cinco (5) hectáreas, la segunda columna de la tabla de precios contenida en la Ley 80 de 2009, utilizando para ello la referencia que surge de dividir en metros cuadrados o fracción, los precios fijados por hectárea, de acuerdo a la zona y región respectiva.
6. En caso de que el solicitante haya pedido en compra más de un (1) predio, a la parcela o parcelas que no fueron seleccionadas para titulación gratuita por el propio peticionario y que sean mayores de cinco (5) hectáreas, se les aplicará en su totalidad el precio de venta establecido en la tabla de precios contenida en la Ley 80 de 2009, ya sea la primera columna si tiene un área de hasta 30 hectáreas o la segunda columna, si tiene un área mayor de 30 hectáreas. En este caso, el valor catastral será igual al precio de venta.
7. En los predios mayores de cinco (5) hectáreas, el área otorgada gratuitamente, será contabilizada para determinar si la petición se ubica en la primera o en la segunda columna de la tabla de precios establecida en la Ley 80 de 2009, tanto para el precio de venta como para el valor catastral.

**Artículo 10. PRECIOS PARA PREDIOS NO COSTEROS NI INSULARES.** Las solicitudes de titulación basadas en derechos posezarios, sobre predios no costeros ni insulares, ubicados dentro de bienes patrimoniales o baldíos de la Nación que sean competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se regirán por las siguientes reglas en materia de precios y valor catastral:

1. En caso de que el predio esté dedicado a uso residencial o habitacional, se aplicará tanto en precio de venta como en valor catastral, el valor fijado en situaciones similares por parte del Municipio más cercano, de acuerdo a decisión que tome la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales. Queda entendido que en estos casos también se aplica el concepto de titulación gratuita de hasta cinco (5) hectáreas.
2. En caso de que el predio esté dedicado a uso agropecuario, se aplicará tanto en precio de venta como en valor catastral, el valor fijado en situaciones similares por parte el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Queda entendido que en estos casos también es aplica el concepto de titulación gratuita de hasta cinco (5) hectáreas.
3. En caso de que el predio esté dedicado a uso comercial, turístico o industrial, tanto el precio de venta como el valor catastral será fijado por avalúo realizado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

**Artículo 11. PRECIOS PARA TERRENOS DESARROLLADOS A PARTIR DE MIL METROS DE LA ALTA MAREA (TIERRA ADENTRO) EN ISLA DEL REY.** Las solicitudes de titulación basadas en derechos posezarios, sobre predios desarrollados, ubicados tierra adentro, después de los primeros mil (1,000.00) metros desde la línea de alta marea en Isla del Rey, se regirán por las siguientes reglas en materia de precios y valor catastral:



1. Se entenderá como "predio desarrollado" todo aquel que, previo a la aprobación de la Ley 80 de 2009, ya estuviera dedicado a uso residencial, habitacional, turístico, agropecuario, comercial o productivo
2. En caso de que el predio esté dedicado a uso residencial o habitacional, se aplicará tanto en precio de venta como en valor catastral, el valor fijado en situaciones similares por parte del Municipio donde se ubican. Queda entendido que en estos casos también se aplica el concepto de titulación gratuita de hasta cinco (5) hectáreas.
3. En caso de que el predio esté dedicado a uso agropecuario, se aplicará tanto en precio de venta como en valor catastral, el valor fijado en situaciones similares por parte el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Queda entendido que en estos casos también es aplicable el concepto de titulación gratuita de hasta cinco (5) hectáreas.
4. En caso de que el predio esté dedicado a uso comercial, turístico o industrial, tanto el precio de venta como el valor catastral será fijado por avalúo realizado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

**Artículo 12. PRECIOS APLICABLES ENTRE EL GOLFO DE MONTIJO Y HORCONCITOS.** En lo que respecta al área comprendida desde el Golfo de Montijo, Provincia de Veraguas, hasta Horconcitos, Provincia de Chiriquí, se aplicará la tarifa señalada en las Zonas 10 y 11 de la Región 1 de la tabla de valores por hectárea contenida en la Ley 80 de 2009.

**Artículo 13. LÍMITES DE LAS ZONAS DE PRECIOS.** Los límites de las diferentes zonas señaladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 2009, para poder aplicar la tabla de valores por hectáreas para determinar el precio de venta, serán los señalados en el ANEXO del presente Reglamento, el cual es parte integral de este Decreto Ejecutivo, excepto la Región 3 (Insular) que no requiere de límites.

**Artículo 14. SERVIDUMBRE DE ACCESO PÚBLICO.** Los planos que se presenten en las solicitudes de adjudicación a título gratuito u oneroso, deben cumplir con las regulaciones de servidumbre de acceso público en playa señaladas en la Resolución del Ministerio de Vivienda No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, o cualquier otro acto administrativo que la modifique o subrogue, emitido por autoridad competente.

**Artículo 15. RESERVAS DE TIERRAS DEL ESTADO PARA PROYECTOS FUTUROS.** De acuerdo al artículo 289 de la Constitución Política y al artículo 1 de la Ley 80 de 2009, la titulación basada en derechos posesorios está sujeta a los planes de desarrollo del país, debido a lo cual el Estado reservará áreas de tierras nacionales, patrimoniales o baldías, para proyectos futuros.

Debido a lo anterior, dentro del proceso de titulación de tierras basado en derechos posesorios, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales en coordinación con el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), llevará adelante las gestiones necesarias para verificar con los organismos competentes del Órgano Ejecutivo, sobre la existencia de proyectos de infraestructura o de otro tipo, que ameriten la reserva de áreas para el Estado, las cuales no podrán ser objeto de titulación.

De igual forma, las entidades públicas y organismos competentes podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas que se reserven áreas de territorio para proyectos futuros. En virtud de lo ordenado por el artículo 8 del Código Fiscal el Ministerio de Economía y Finanzas tomará la decisión final.

Las personas que tengan derechos posesorios y estén ubicadas dentro de las áreas que el Estado se reserve para proyectos futuros, podrán seguir utilizando el territorio en la medida en que cumplan con las limitaciones legales y reglamentarias



correspondientes y hasta que sea requerida para los proyectos estatales. El Estado velará por atender de forma armónica y con conciencia social el proceso de reubicación que eventualmente sea necesario cumplir.

**Artículo 16. PROCEDIMIENTO DE PAGO A PLAZOS.** En el caso de que el peticionario se acoja a la opción legal que le permite el pago a plazos del precio por el predio que adquiere del Estado, se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas preparará la Escritura Pública donde conste la resolución de adjudicación, la constitución de hipoteca y anticresis a favor de la Nación, el monto del abono inicial, la mensualidad, la tasa de interés aplicable, el término del contrato, el cual no podrá ser mayor de 15 años, las causales de incumplimiento y las demás cláusulas contractuales pertinentes.
2. Una vez firmada la escritura por las personas legalmente autorizadas y realizado el pago del abono inicial, la misma se inscribirá en el Registro Público.
3. Luego de inscrita la escritura donde se constituye el título de propiedad y el gravamen sobre la finca resultante, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá toda la información necesaria al Banco Nacional de Panamá para que éste proceda a realizar los registros correspondientes para recibir los pagos periódicos a favor de la Nación del precio pactado en el contrato.
4. El Banco Nacional de Panamá informará periódicamente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la evolución de los pagos de todos los casos que se encuentren en esta circunstancia y reportará muy especialmente aquellos que incurren en mora para que el Ministerio de Economía y Finanzas proceda de conformidad con la Ley.
5. El Banco Nacional de Panamá y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán establecer acuerdos de entendimiento interinstitucionales para regular mayores detalles sobre la colaboración necesaria para cumplir lo establecido en este artículo.

**Artículo 17. COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES (DCBP) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT).** El reconocimiento de los derechos posesorios y la titulación que llevará adelante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas con base en la Ley 80 de 2008, se realizará en coordinación con el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

En virtud de lo anterior, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, le dará el trámite a las peticiones de reconocimiento de derechos posesorios y titulación que se presenten en sus oficinas, relativas a las áreas donde no se ha levantado el barrio catastral de la titulación masiva, procediendo a reconocer los derechos posesorios y a titular a los peticionarios que hayan cumplido con todos los requisitos, luego de lo cual, se remitirá una copia del plano aprobado al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) para su conocimiento.

Por otra parte, en las áreas donde el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) haya realizado el barrio catastral, también se le dará el trámite a las peticiones de reconocimiento de derechos posesorios y titulación que se presenten en las oficinas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales. No obstante, en estos casos, antes de reconocer derechos posesorios y de titular un predio, la Dirección de



Catastro y Bienes Patrimoniales verificará con el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) el plano del mismo, con el objetivo de que la titulación se realice de forma armónica con los esfuerzos de titulación masiva.

En el caso de las titulaciones basadas en derechos posesorios que lleguen al conocimiento de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales únicamente por conducto del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se aplicarán los procedimientos de titulación establecidos en la Ley 24 de 2006 y su reglamento. La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, como entidad pública con mando y jurisdicción en materia de titulación de tierras, siempre mantendrá la autoridad de verificar el cumplimiento de la prueba de los derechos posesorios y demás requisitos establecidos por la Ley 80 de 2009.

En todo caso, la coordinación entre el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, estará inspirada en favorecer la titulación más rápida de aquellos que prueben los derechos posesorios de acuerdo a la Ley y cuidando la calidad de la determinación técnica de los linderos y medidas de los predios titulados.

**Artículo 18:** Modifíquese la denominación del Capítulo I del Título III del Decreto Ejecutivo 228 de 2006, el cual queda así:

**"Capítulo I**  
**De la metodología única"**

**Artículo 19.** Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 228 de 2006, el cual queda así:

**"Artículo 12. Las adjudicaciones en las áreas rurales y urbanas se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:**

1. Una vez declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras, se elaborará un inventario legal y un inventario catastral. El inventario legal estará bajo la supervisión del Coordinador Jurídico de la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará levantando la información en la oficina regional de la entidad adjudicadora, sobre los expedientes de adjudicación que se estén tramitando en dicha instancia. El inventario debe contener la etapa del proceso, ubicación exacta del predio, si está en conflicto, si hubo cancelación del costo de la tierra, aprobación de planos, entre otros.

La oficina regional de la entidad adjudicadora expedirá una providencia mediante la cual se establecerá el traspaso de los expedientes que a la fecha de la declaratoria de zona a regularizar, o definida la fecha del barriado en el determinado sector, aún no cuenten con planos aprobados y los beneficiarios no hayan cancelado el valor de la tierra, para que formen parte del proceso masivo de regularización.

El inventario catastral estará bajo la responsabilidad del Supervisor de Campo de la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará con datos de la entidad adjudicadora, la DCBP, la ANAM, la AMP, el Registro Público y cualquier otro disponible. Con dicha información se preparará un mosaico de los predios a regularizar en un croquis preliminar que contendrá, entre otros, el número de identificación de planos, el nombre de los propietarios u ocupantes identificados y el número de finca.



Toda la información generada de estos inventarios debe organizarse en formato digital, a fin de que pueda ser utilizada por los equipos de campo y el resto del personal involucrado en la regularización.

2. Para efectos de este numeral, debe entenderse al Supervisor como el agrimensor o topógrafo cuya idoneidad ha sido expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y que labora en las Unidades Técnicas Operativas respectivas, y que está facultado como funcionario sustanciador. Los Inspectores de Campo pueden ser personal no idóneo, pero están autorizados por el Ente ejecutor respectivo para realizar las tareas previstas en este artículo. El técnico catastral cuando es responsable de todas las tareas del levantamiento catastral sujetas éstas a control de calidad, se denominará Regente.

Cuando el barrido catastral se realice por administración directa, los supervisores de campo de las Unidades Técnicas Operativas respectivas estarán facultados para realizar, en su condición de técnicos catastrales, las siguientes funciones:

- (1) efectuar las mensuras de los terrenos y preparar los planos cuando no intervenga en el proceso una empresa contratada para tal fin;
- (2) revisar la documentación de los solicitantes;
- (3) verificar los datos contenidos en la ficha catastral;
- (4) certificar las firmas de los colindantes.

En los casos en que el barrido catastral se realice a través de una empresa contratada, los Supervisores de Campo debidamente facultados como funcionarios sustanciadores realizarán las siguientes funciones:

- (1) realizar los trabajos de supervisión y control de calidad a los trabajos de levantamiento catastral realizados a través de empresas contratadas, mediante muestreos aleatorios;
- (2). verificar la calibración de los equipos de la empresa;
- (3). verificar la precisión de la estación base geodésica de la empresa.
- (4). revisar y evaluar la calidad del postprocesamiento de las lecturas del GPS.
- (5) supervisar las tareas de registro y chequeo que realizan los inspectores de campo de las Unidades Técnicas Operativas respectivas a las empresas contratadas; en particular:
  - a. verificar que se ha cumplido con la notificación
  - b. que se ha cumplido con el llenado de la ficha catastral
  - c. que se han monumentado los vértices que correspondan
  - d. brindar orientación a los poseedores sobre el proceso de titulación.
  - e. garantizar la veracidad del acta de colindancia.

Se podrá facultar a los técnicos catastrales de la empresa privadas contratadas, por razón de su experiencia comprobada, así como por las condiciones del barrido catastral, para que actúen como Regentes a fin de que realicen las labores de mensura, así como las funciones de notificador, llenado de la ficha catastral, y el acta de colindancia. En estos casos, el número de inspectores de campo para los efectos del registro y chequeo de tales tareas se podrá disminuir considerablemente y se deberán realizar muestreos de verificación.

3. Declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras e instalada la Unidad Técnica Operativa respectiva, se procederá a la divulgación general y específica de los objetivos de la regularización masiva, informando los procedimientos que deben cumplir los beneficiarios para obtener su ~~titulo~~ de propiedad y demás información que establezcan los manuales operativos de campo.



4. La Unidad Técnica Operativa respectiva o la empresa contratada para ello, será responsable de notificar personalmente a cada uno de los poseedores de tierras y colindantes ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras del inicio del proceso de adjudicación, lo que podrá hacerse mediante la ficha catastral. Previamente a esto, notificará la fecha fijada para la inspección y mensura de los predios por parte de los equipos de campo. Para ello se generará un formulario con las opciones, en los casos de tierras de propiedad o administradas por la Dirección Nacional de Reforma Agraria; el plazo; y los efectos de la notificación.

En caso de poseedores renuentes a la notificación, se dejará constancia mediante formulario respectivo que firmará un testigo y el notificador. De tratarse de poseedores beneficiarios o colindantes de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausentes, se hará la notificación mediante la fijación de edictos por cinco (5) días hábiles, fijados en la Alcaldía o Corregiduría del lugar.

Con el formulario de notificación de los trabajos de mensura, se dará inicio a la foliación de cada uno de los expedientes. El número consecutivo seguirá el orden de generación o presentación de documentos, y será responsabilidad de la Unidad Técnica Operativa que esto se cumpla, en caso de administración directa y por empresa.

5. El poseedor beneficiario tendrá treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del inicio del proceso de adjudicación, para decidir sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, tratándose de predios de propiedad o administrados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario no acepta o no formaliza su decisión, se continuará con el procedimiento aquí establecido, con la diferencia que la adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo del valor de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe detallar los costos por valor de tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes.

Cuando se trate de procesos de adjudicación en áreas municipales, se expedirá un Acuerdo Municipal que establezca el trámite de titulación de oficio, como mecanismo previo a la realización del barrido catastral en la zona declarada de regularización y titulación masiva de tierras.

6. El día fijado para la inspección y mensura del predio, los equipos de campo de la Unidad Técnica Operativa respectiva o de la empresa contratada para ello procederán a realizar la mensura catastral y al llenado de la ficha catastral, la cual representará el documento a través del cual el poseedor beneficiario realizará la solicitud de adjudicación con el objeto de obtener un título de propiedad sobre el predio que posee, que sea adjudicable y esté libre de oposición.

7. La Ficha Catastral estará numerada y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica (provincia, distrito, corregimiento, lugar);
- b) Generales del predio (Número de predio, número de mapa, superficie del predio, tiempo de ocupación, uso de la tierra, servicios públicos, tipos de construcción y propietario, topografía, cercas externas, hidrografía, apertura de trochas, vías de acceso);
- c.) Generales del poseedor beneficiario (nombre, cédula, nacionalidad, estado civil, sexo, edad, residencia actual, ocupación principal, número de dependientes).
- d.) Linderos generales (nombres y números de cédula de los colindantes);
- e.) Status jurídico (si posee título de propiedad, detalles del título, otros títulos);



- f.) Nombres y Firmas (del empadronador, del técnico que practica la mensura, del inspector de campo y del solicitante/ocupante).
8. Con los datos de la ficha catastral, los equipos de campo iniciarán masivamente la fase de definición completa de los límites de los predios, apoyándose en fotografías aéreas, ortofotos georeferenciadas, GPS, estaciones totales y cualquier otra técnica de levantamiento catastral que genere datos para calcular coordenadas georeferenciadas, según sea necesario y de acuerdo con los parámetros de precisión que establecen las normas vigentes. Los vértices de los predios se georeferenciarán de acuerdo al Sistema Geodésico Mundial WGS-84, que se ha venido aplicando en las zonas de regularización y titulación masiva de tierras, y que permitirá corresponder con la dinámica del marco de referencia SIRGAS (Sistema de Georeferencia Geocéntrico para las Américas).
9. Culminado el proceso de medición del predio, el poseedor beneficiario y sus colindantes firmarán la ficha catastral, manifestando con ello su conformidad con los datos levantados y la forma de definir el predio. Cuando el poseedor no pueda o no sepa firmar, el Inspector de campo encargado certificará dicha incapacidad y hará firmar a un testigo en nombre del poseedor, beneficiario o se puede estampar huella dactilar del poseedor que no sabe firmar.
10. Los datos de la ficha catastral podrán modificarse sólo cuando lo solicite personalmente el poseedor beneficiario o cuando los equipos de campo identifiquen errores técnicos en la delimitación. Siempre que sea necesario realizar una corrección a la ficha catastral se dejará constancia de ello, en las líneas de observación y se firmará por quien realice las modificaciones.
11. Al funcionario autorizado por la entidad adjudicadora le corresponde la revisión de la información contenida en la ficha catastral y la firma de la misma.
12. Los mediadores de las Unidades Técnicas Operativas respectivas organizadas para llevar a cabo procesos masivos de regularización y titulación masiva de tierras, estarán facultados para aplicar métodos alternos de resolución de conflictos, cuando las partes así lo soliciten, previo, durante o posterior a la exposición pública.
- Cuando producto del uso de estas herramientas se logren acuerdos, se dejará constancia en el expediente mediante una copia autenticada del acta de acuerdo y se continuarán los trámites de adjudicación. En caso contrario, el Coordinador Jurídico de la Unidad Técnica Operativa respectiva, así lo hará constar y remitirá el expediente a la oficina regional de entidad adjudicadora, para que surta el trámite correspondiente.
- Las partes igualmente deberán formalizar sus reclamaciones ante el funcionario sustanciador o quien esté facultado como tal, y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
13. La exposición pública tiene como objetivo proporcionar a los ocupantes la información recabada en gabinete y en campo, informarle respecto de los requisitos que deben cumplir para obtener su título de propiedad, las alternativas de pago que ofrece la legislación vigente y llevar a cabo las correcciones o cambios que sean necesarios antes de expedir el título de propiedad.

Con la información levantada por los equipos de campo y de gabinete, se procederá a anunciar la fecha fijada para llevar a cabo la exposición pública en el área de regularización. Tal anuncio de la exposición pública deberá contener los elementos exigidos por los Manuales Operativos de Campo.



El día fijado para el inicio de la exposición pública, el Coordinador de la Unidad Técnica Operativa respectiva la declarará abierta y preparará un acta en el cual dejará constancia de que se encuentra disponible en el lugar la siguiente información recabada de acuerdo a lo que establecen los Manuales Operativos de Campo.

Durante la exposición pública, cualquier interesado podrá tener acceso a los levantamientos realizados y presentar las reclamaciones que considere necesarias en forma oral o escrita. Para efectos de confirmar o solicitar la corrección de los datos expuestos, sólo podrá hacerlo en el formulario de exposición pública la(s) persona(s) legitimada(s) en el expediente, o quien éste o estos autoricen.

14. En lo que corresponde al procedimiento de pago del valor de la tierra, se seguirá lo establecido en el Manual de Operaciones para la regularización de Predios y Pueblos Rurales y Urbanos. En el caso de las adjudicaciones efectuadas de oficio, el poseedor beneficiario podrá acogerse a un plan de pago con la Institución respectiva hasta cancelar el valor total de la tierra, en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.

15. En el caso de tierras de propiedad o administradas por la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, el personal del Departamento de Finanzas del MIDA recibirá de los poseedores el valor de los edictos públicos correspondientes al proceso de adjudicación y los entregará al personal de la Unidad Técnica Operativa respectiva, para la publicación de estos edictos.

16. La exposición pública podrá durar el tiempo que se identifique como necesario, según el área de regularización; sin embargo, no será mayor de treinta (30) días calendario. Cumplidos los objetivos señalados, el personal de la Unidad Técnica respectiva la declarará cerrada y dejará constancia en el acta correspondiente, en la que incluirá la fecha y hora del cierre.

17. Cerrada la exposición pública, se concederá el término de quince (15) días calendario para la solicitud de modificaciones en la ficha catastral, tales como defunción del interesado, traspaso de derechos poseyentes, inclusiones, exclusiones y cualquier otro acto que implique la alteración de la ficha catastral.

Recopilados los cambios que surgieren dentro del término fijado, la Unidad Técnica Operativa respectiva revisará la información antes de proceder a tramitar las adjudicaciones. Dicha revisión deberá incluir los pasos establecidos en el Manual de Operaciones para la Regularización de Predios, tanto rurales como urbanos.

18. Una vez hecha la revisión que establece el numeral anterior, se procederá a gestionar la aprobación de los planos generales o individuales, según la conveniencia de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras.

La revisión y aprobación de planos, en cuanto a la servidumbre y predios, por parte de las diversas instancias competentes para estos efectos, se basará en el respeto a la realidad física encontrada, siempre y cuando los lotes cuenten con sus debidos accesos, no estén en riesgo según informe técnico preciso del Sistema Nacional de Protección Civil, y cuenten con infraestructura de servicios públicos básicos.

Cuando se trate de servidumbres de veredas en asentamientos carentes de las infraestructuras básicas de servicios públicos, se considerará el ancho mínimo de 8.00 metros con una longitud máxima de 200.00 metros lineales. Se establecerán anchos mínimos de 5.00 metros con una longitud máxima de 120.00 metros lineales y 1.50 metros con una longitud máxima de 60.00 metros lineales, como una situación de hecho.



19. Cumplido el término indicado en la Ley, y el poseedor beneficiario haya manifestado o no su opción de titulación, se fijará el edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en la Oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde se ejerce la posesión. Desfijado el edicto, la entidad adjudicadora lo publicará durante un día en un diario de circulación nacional. En caso de titulación de oficio, los programas ejecutores de la titulación masiva asumirán los costos del edicto y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Los interesados tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, los cuales se contarán a partir de la publicación del edicto en un diario de circulación nacional. El contenido del edicto para los fines precitados, deberá contener las generales del poseedor, las generales del predio y los nombres de los colindantes, sin embargo en caso de titulación de oficio se hará constar tal situación en el edicto.
20. Transcurrido este término, si no hay oposición, se adjudicará el predio ocupado mediante resolución de adjudicación que será firmada por el funcionario facultado de la entidad adjudicadora. El funcionario designado certificará, en calidad de Secretario (a), la autenticidad de la firma del (la) funcionario facultado de la entidad adjudicadora. Una copia autenticada de la resolución pertinente servirá de base para la inscripción en la sección de Propiedad del Registro Público, con la marginal en los casos que corresponda.
- Cuando la entidad adjudicadora cuente con un sistema de firmas electrónicas, almacenamiento indexado y administración de archivos digitales de planos y resoluciones, las autenticaciones se harán con base en los mencionados registros digitales.
21. En los casos de titulación de oficio una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios mediante edictos fijados en la Alcaldía o Corregiduría del lugar por cinco (5) días hábiles y la publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional. Una vez el poseedor beneficiario haga el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirá a cada una de las instituciones competentes a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar a la institución que le adjudicó el título de propiedad de oficio, las certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.

**Artículo 20.** Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 228 de 2006, el cual queda así:

"Artículo 15. Adóptese el siguiente procedimiento para el trámite masivo de adjudicación y titulación de tierras en costas que realiza la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley 80 de 2009:

1. Una vez declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras, se procederá a elaborar en gabinete un inventario legal y uno catastral.
  - a. El inventario legal estará bajo la supervisión del Funcionario de la DCBP, y se realizará por la Unidad Técnica Operativa respectiva ordenando y elaborando una base de datos de los expedientes que se están tramitando en las oficinas de la DCBP, con el propósito de evitar dualidad de expedientes y, por ende, de inscripciones. El inventario debe contemplar la etapa del trámite, ubicación exacta del predio, si está en conflicto, si hubo cancelación del costo de la tierra, aprobación de plenos, entre otros.



- b. El inventario catastral estará bajo la responsabilidad del Supervisor de Campo, designado por la DCBP, y se realizará con datos de la DCBP, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad Marítima, el Registro Público y cualquier otro disponible. Con dicha información, se preparará un mosaico de los predios a regularizar en un croquis preliminar que contendrá, entre otros, el número de identificación de planos, el nombre de los solicitantes identificados y el número de finca, de existir.

Toda la información generada de estos inventarios debe organizarse en formato digital, a fin de que pueda ser utilizada por los equipos de campo y el resto del personal involucrado en la regularización.

2. Para los efectos de este ordinal debe entenderse la figura del Supervisor como el agrimensor o topógrafo cuya idoneidad ha sido expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y que labora en las Unidades Técnicas Operativas respectivas. Los Inspectores de Campo pueden ser personal no idóneo, pero están autorizados por el ente ejecutor respectivo para realizar las tareas previstas en este artículo. El técnico catastral de la empresa contratada, cuando es responsable de todas las tareas del levantamiento catastral sujetas éstas a control de calidad, se denominará Regente.

Cuando el barido catastral se realice por administración directa, los supervisores de campo de las Unidades Técnicas Operativas respectivas estarán facultados para realizar, en su condición de técnicos catastrales, las siguientes funciones: (1) efectuar las mensuras de los terrenos y preparar los planos cuando no intervenga en el proceso una empresa contratada para tal fin; (2) revisar la documentación de los solicitantes; (3) verificar los datos contenidos en la ficha catastral; (4) certificar las firmas de los colindantes; (5) dar impulso, mediante su firma, a toda la documentación que permita completar los expedientes y su remisión a la DCBP.

En los casos en que el barido catastral se realice a través de una empresa contratada, los Supervisores de Campo debidamente facultados como administradores regionales realizarán las siguientes funciones:

- (1) realizar los trabajos de supervisión y control de calidad a los trabajos de levantamiento catastral realizados a través de empresas contratadas, mediante muestrazos aleatorios.
- (2) verificar la calibración de los equipos de la empresa.
- (3) verificar la precisión de la estación base geodésica de la empresa.
- (4) revisar y evaluar la calidad del postprocesamiento de las lecturas del GPS.
- (5) supervisar las tareas de registro y chequeo que realizan los inspectores de campo de las Unidades Técnicas Operativas respectivas a las empresas contratadas, en particular:
  - a. verificar que se ha cumplido con la notificación
  - b. que se ha cumplido con el llenado de la ficha catastral
  - c. que se han monumentado los vértices que correspondan
  - d. brindar orientación a los poseedores sobre el proceso de titulación
  - e. garantizar la veracidad del acta de colindancia.

Se podrá facultar a los técnicos catastrales de las empresas privadas contratadas, por razón de su experiencia comprobada, así como por las condiciones del barido catastral, para que actúen como Regentes a fin de que realicen las labores de mensura, así como las funciones de notificador, llenado de la ficha catastral, y el acta de colindancia. En estos casos, el número de inspectores de campo para los efectos del registro y chequeo de tales tareas se podrá disminuir considerablemente y se deberán realizar muestrazos de verificación.



3. Una vez instalada la Unidad Técnica Operativa respectiva, se procederá a la divulgación general y específica de los objetivos de la regularización y titulación masiva, informando los procedimientos y requisitos que deben cumplir los solicitantes u ocupantes para obtener su título de propiedad, y demás información que establezcan la Ley 80 de 2009, este Decreto y los manuales operativos de campo.
4. La Unidad Técnica Operativa respectiva o la empresa contratada para ello, será responsable de notificar personalmente a cada uno de los solicitantes u ocupantes de tierras y colindantes ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras la fecha fijada para la inspección y mensura de los predios por parte de los equipos de campo. Con el formulario de notificación de los trabajos de mensura, se dará inicio a la foliación de cada uno de los expedientes. El número consecutivo seguirá el orden de generación o presentación de documentos, y será responsabilidad de la Unidad Técnica Operativa que esto se cumpla en caso de administración directa y por empresa.
5. El día fijado para la inspección y mensura del predio, los equipos de campo de la Unidad Técnica Operativa respectiva o de la empresa contratada para ello procederán a realizar la mensura catastral.
6. Para los efectos de los procesos masivos, la Ficha Catastral equivaldrá al Memorial de solicitud de adjudicación. Para estos efectos, esta Ficha contendrá como mínimo los siguientes datos:
  - a.) Ubicación geográfica (provincia, distrito, corregimiento, lugar);
  - b.) Generales del predio (número de loteo; número de mapa; superficie del predio; tiempo de ocupación; uso de la tierra; ya sea residencial, habitacional, turístico, agropecuario, comercial o productivo; servicios públicos; tipos de construcción; topografía; cercas externas; hidrografía; vías de acceso);
  - c.) En caso de tratarse de persona natural se requerirá las generales del solicitante u ocupante (nombre, cédula, nacionalidad, estado civil, sexo, edad, residencia actual, ocupación principal, número de dependientes).

Si el solicitante es persona jurídica, debe aportar Poder notariado a un abogado; Certificación original de la existencia y vigencia de la sociedad donde conste la personería jurídica expedida por el Registro Público (vigencia 90 días), que indique el presidente, directores, dignatarios, representante legal y tipo de acciones, Acta de Junta Directiva de la sociedad, autorizando al representante legal u otra persona para realizar la tramitación; Certificación del secretario o de la persona autorizada por la Ley, que indique las personas naturales o jurídicas accionistas, beneficiarios, directivos, protectores y/o cualquier cargo de relevancia de la persona jurídica o del Fideicomiso, que sirva para determinar la persona natural o jurídica que tiene el control real y efectivo sobre el vehículo corporativo utilizado para adquirir el predio de parte del Estado. De acuerdo a la Ley, en caso de personas jurídicas que emitan acciones, no serán admisibles las acciones al portador. Estos requisitos no aplican a las personas jurídicas que coticen en Bolsa, sea en Panamá o en una jurisdicción reconocida por Panamá, no obstante, en este caso, dichas entidades deberán acreditar de forma fehaciente su carácter de empresas públicas.

- d.) Linderos generales (nombres y números de cédula de los colindantes);
- e.) Status jurídico (si posee título de propiedad, detalles del título, otros títulos);



Nombres y Firmas (del empadronador, del técnico que practica la mensura, del inspector de campo y del solicitante/ocupante).

- g.) Manifestación escrita del solicitante u ocupante sobre si se acoge a la metodología única del PRONAT o al procedimiento aplicado por la DCBP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto. En el caso de solicitantes que se acojan a la metodología única del PRONAT y mantengan un expediente abierto en la DCBP, el PRONAT comunicará a ésta la voluntad así expresada, para que en adelante se administre un solo expediente de adjudicación por el PRONAT, evitando de esta manera dualidad de expedientes sobre un mismo objeto de solicitud.
7. Con los datos de la ficha catastral, los equipos de campo, liderizados por el Inspector de la Unidad Técnica Operativa respectiva, iniciarán masivamente la fase de definición completa de los límites de los predios, apoyándose en fotografías aéreas, ortofotos georeferenciadas, GPS, estaciones totales y cualquier otra técnica de levantamiento catastral que genere datos para calcular coordenadas georeferenciadas, según sea necesario y de acuerdo con los parámetros de precisión que establece la ley vigente. Los vértices de los predios se georeferenciarán de acuerdo al Sistema Geodésico Mundial WGS-84, que se ha venido aplicando en las zonas de regularización y titulación masiva de tierras, y que permitirá corresponder con la dinámica del marco de referencia SIRGAS (Sistema de Georeferencia Geocéntrico para las Américas).
8. Culminado el proceso de medición del predio, el solicitante u ocupante y sus colindantes firmarán la ficha catastral, manifestando con ello su conformidad con los datos levantados y la forma de definir el predio. Cuando el solicitante u ocupante no pueda o no sepa firmar, el Inspector de campo encargado certificará dicha incapacidad y hará firmar a un testigo en su nombre.
9. Los datos de la ficha catastral podrán modificarse sólo cuando lo solicite personalmente el solicitante u ocupante o cuando los equipos de campo identifiquen errores técnicos en la delimitación. Siempre que sea necesario realizar una corrección a la ficha catastral se dejará constancia de ello en las líneas de observación y se firmará por quien realice las modificaciones.
10. Los mediadores idóneos de las Unidades Técnicas Operativas respectivas organizadas para llevar a cabo procesos masivos de regularización y titulación masiva de tierras, estarán facultados para aplicar métodos alternos de resolución de conflictos, cuando las partes así lo soliciten, previo, durante o posterior a la exposición pública.
- Cuando producto del uso de estas herramientas se logren acuerdos, se dejará constancia en el expediente mediante una copia autenticada del acta de acuerdo y se continuarán los trámites de adjudicación.
11. Cuando se trate de oposiciones a adjudicación, se seguirá lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto.
12. La exposición pública tiene como objetivo proporcionar a los solicitantes ocupantes la información recabada en gabinete y en campo, informarle respecto de los requisitos que deben cumplir para obtener su título de propiedad, las alternativas de pago que ofrece la legislación vigente y llevar a cabo las correcciones o cambios que sean necesarios antes de expedir el título de propiedad. Con la información levantada por los equipos de campo y del gabinete, se procederá a anunciar la fecha fijada para llevar a cabo la exposición.



pública en el área de regularización. Tal anuncio de la exposición pública deberá contener los elementos exigidos por los Manuales Operativos de Campo.

El día fijado para el inicio de la exposición pública, el Coordinador de la Unidad Técnica Operativa respectiva la declarará abierta y preparará un acta en el cual dejará constancia de que se encuentra disponible en el lugar la siguiente información recabada de acuerdo a lo que establecen los Manuales Operativos de Campo.

Durante la exposición pública, cualquier interesado podrá tener acceso a los levantamientos realizados y presentar las reclamaciones que considere necesarias en forma oral o escrita. Para efectos de confirmar o solicitar la corrección de los datos expuestos, sólo podrá hacerlo en el formulario de exposición pública la(s) persona(s) legitimada(s) en el expediente, o quien éste o estos autoricen.

13. La exposición pública podrá durar el tiempo que se determine como necesario, según el área de regularización. Sin embargo, no será mayor de treinta (30) días calendario.

Cumplidos los objetivos señalados, el personal de la Unidad Técnica Operativa respectiva la declarará cerrada y dejará constancia en el acta correspondiente, en la que incluirá la fecha y hora del cierre.

14. Cerrada la exposición pública y efectuadas las correcciones que se ameriten, la Unidad Técnica Operativa revisará la información antes de comunicar a la DCBP la calificación del expediente en cuanto a las pruebas de los derechos posesorios, los planos generales e individuales y los requisitos del artículo 3 y 4 del presente Decreto. Estos expedientes, con acompañados de un borrador de resolución individual o escritura pública, cuya información preliminar también será objeto de revisión por la DCBP, y en ella se establecerá, además, el área que se concede de forma gratuita de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 80 de 2009 y el valor catastral aplicable al predio para los efectos tributarios.

En los casos de levantamientos catastrales realizados en tierras baldías de competencia del MEF, la DCBP calificará técnicamente el plano general, y una vez lo encuentre técnicamente correcto, asignará número de plano a cada uno de los lotes sobre los cuales se ha reconocido el derecho posesorio.

Tratándose de levantamientos catastrales en tierras patrimoniales del MEF, el plano general que se levante será calificado y, de estar correcto, se le asignará número sin necesidad de agotarse el trámite de reconocimiento de derechos posesorios.

15. Los datos de los expedientes cuya solicitud ha sido concedida, se fijarán en edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en la Oficina Regional de la DCBP del lugar donde se encuentra el predio solicitado. Desfijado este edicto, la entidad ejecutora lo publicará durante un día en un diario de circulación nacional y los interesados tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, los cuales se contarán a partir del siguiente día hábil de la publicación del edicto en el diario de circulación nacional. El contenido del edicto, para los fines precisados, deberá contener las generales del poseedor, las generales del predio y los nombres de los colindantes. Una copia de la publicación se incorporará al expediente.



16. Vencido el término anterior, a todos aquellos expedientes que no han sido objeto de oposición a la adjudicación se les generará su resolución individual de adjudicación por cada poseedor beneficiario de que se trate, asegurando, en los casos que se amerite, las limitaciones de dominio que deban pesar sobre el bien inmueble adjudicado.

17. Generadas las resoluciones individuales de adjudicación por el PRONAT, se enviarán a la DCBP para la firma de cada una de ellas; una vez lo cual, se procederá a la inscripción masiva en el Registro Público sin costo alguno ni ningún otro requisito adicional."

**Artículo 21.** Modifíquese el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 228 de 2009, el cual queda así:

"Artículo 20. En aquellas zonas que hayan sido declaradas por el Órgano Ejecutivo como área de desarrollo especial, el procedimiento de regularización y titulación masiva de tierras se ejecutará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 2009 y en el presente decreto.

Para ello, el Funcionario de la DCBP asignado a la Unidad Técnica Operativa coordinará las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al marco legal precitado."

**Artículo 22.** Se adicionan las siguientes definiciones al glosario contenido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 228 de 2006:

"**Entidad adjudicadora:** institución pública que dentro de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras es propietaria de finca(s), incluyendo propiedad horizontal, y adjudica una parte de ella(s) a un poseedor beneficiario.

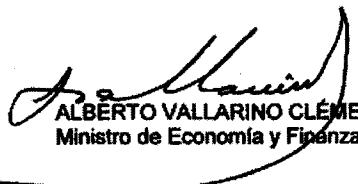
**Solicitante:** en los procesos de regularización y titulación masiva de tierras en zonas costeras, insular, tierras patrimoniales del MEF o baldíos nacionales de competencia del MEF, aquella persona natural o jurídica que formaliza la solicitud de adjudicación de tierra(s) sujeto al reconocimiento de sus derechos posesorios, sea originario o derivado."

**Artículo 23.** Se derogan los artículos 4, 16, 17, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo 228 de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO****LÍMITES DE LAS DIFERENTES ZONAS CONTEMPLADAS EN LA TABLA DE REFERENCIA DE VALORES CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 80 DE 2009.**

Los límites de las diferentes zonas señaladas en la tabla de valores del artículo 7 de la Ley 80 de 2009 y que se mencionan en el artículo 13 del presente Decreto son:

**REGIÓN No.1 (COSTA DEL PACÍFICO)**

Zona 1: Parte desde la base Sur-Oeste del Puente de las Américas, la cual es el límite político administrativo entre el Corregimiento de Arraiján Cabecera y el Corregimiento de Veracruz, extendiéndose a lo largo de la costa hasta la desembocadura del Río Perequeté, que es el límite político administrativo entre los Distritos de La Chorrera y Capira. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.

Zona 2: Parte de la desembocadura del Río Perequeté, que es el límite político administrativo entre los Distritos de La Chorrera y Capira, comprendiendo toda la costa, hasta la desembocadura del Río Saílache, que es el límite político administrativo entre los Corregimientos de Campana y Bejuco. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.

Zona 3: Parte de la desembocadura del Río Saílache, que es el límite político administrativo entre los Corregimientos de Campana y Bejuco, comprendiendo toda la costa, hasta el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Nueva Gorgona y Las Lajas. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.

Zona 4: Parte del límite político administrativo que separa los Corregimientos de Nueva Gorgona y Las Lajas, comprendiendo toda la costa, hasta la desembocadura del Río Mata Ahogado. El ancho será determinado, por un lado, por el límite político administrativo de los Corregimientos de Nueva Gorgona y Las Lajas, y, por el otro, por el curso del Río Mata Ahogado.

Zona 5: Parte de la desembocadura del Río Mata Ahogado, comprendiendo toda la costa, hasta la desembocadura del Río Antón, que es límite político administrativo que separa los Corregimientos de Antón y El Chirú. El ancho será determinado, por un lado, por el curso del Río Mata Ahogado, y, por el otro, por el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Antón y El Chirú.

Zona 6: Parte desde la desembocadura del Río Antón, que es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Antón y El Chirú, comprendiendo toda la costa, hasta la desembocadura del Río Parita, que es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Parita Cabecera y Monagrillo. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.

Zona 7: Parte desde la desembocadura del Río Parita, que es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Parita Cabecera y Monagrillo, comprendiendo toda la costa, hasta la desembocadura del Río Pedasi, que es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Mariabé y Pedasi. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.

Zona 8: Parte de la desembocadura del Río Pedasi, que es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Mariabé y Pedasi, comprendiendo toda la costa, hasta la punta rocosa ubicada próxima a Playa Verano, Naiboa.



coordenadas 587617 Este 820692 Norte con dirección Noroeste 45 grados, hacia tierra firme. El ancho será determinado, por un lado, por el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Mariabé y Pedasi y, por el otro, por la línea proyectada hacia tierra firme desde el punto coordenado 587617 Este 820692 Norte con dirección Noroeste 45 grados, próximo a Playa Venao.

**Zona 9:** Parte de la punta rocosa ubicada próxima a Playa Venao, en las coordenadas 587617 Este 820692 Norte con dirección Noroeste 45 grados, hacia tierra firme, comprendiendo toda la costa, hasta la desembocadura del Río Angulo, el cual es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Mariato Cabecera y Tebario. El ancho será determinado, por un lado, por la línea proyectada hacia tierra firme desde el punto coordenado 587617 Este 820692 Norte con dirección Noroeste 45 grados, cercano a Playa Venao, y, por el otro, por el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Mariato Cabecera y Tebario.

**Zonas 10 y 11:** Parte desde la desembocadura del Río Angulo, que es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Mariato Cabecera y Tebario, comprendiendo toda la costa, hasta el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Boca del Monte y Horconcitos Cabecera. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.

**Zona 12:** Parte desde el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Boca del Monte y Horconcitos Cabecera, comprendiendo toda la costa, hasta el límite internacional de la República de Panamá con la República de Costa Rica. El ancho será determinado por los límites de ambas zonas.

**Zona 13:** Parte desde el Río Tocumen, que es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Juan Díaz y Tocumen, comprendiendo toda la costa, hasta el punto coordenado 787724 Este 922466 Norte con dirección Noroeste 45 grados, ubicado en Punta San Lorenzo. El ancho será determinado, por un lado, por el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Juan Díaz y Tocumen, y, por el otro, por la línea proyectada hacia tierra firme desde el punto coordenado 787724 Este 922466 Norte con dirección Noroeste 45 grados, ubicado en Punta San Lorenzo.

**Zona 14:** Parte desde el punto coordenado 787724 Este 922466 Norte con dirección Noroeste 45 grados, comprendiendo toda la costa, hasta el límite internacional de la República de Panamá con la República de Colombia. El ancho será determinado, por un lado, por la línea proyectada hacia tierra firme desde el punto coordenado 787724 Este 922466 Norte con dirección Noroeste 45 grados, ubicado en Punta San Lorenzo, y, por el otro, por el límite internacional de la República de Panamá con la República de Colombia.

#### REGIÓN No. 2 (COSTA DEL ATLÁNTICO)

**Zona 1:** Parte del límite internacional de la República de Panamá con la República de Costa Rica, comprendiendo toda la costa, hasta el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Kusapín y Tobobe. El ancho será determinado por los límites de ambas zonas.

**Zona 2:** Parte del límite político administrativo que separa los Corregimientos de Kusapín y Tobobe, comprendiendo toda la costa, hasta el Río Caño Quebrado, el cual es el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Nuevo Chagres y Palmas Bellas. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.



**Zona 3:** Parte desde el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Nuevo Chagres y Palmas Bellas, comprendiendo toda la costa, hasta la desembocadura del Río Chagres. El ancho será determinado, por un lado, por el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Nuevo Chagres y Palmas Bellas, y, por el otro, por el curso del Río Chagres.

**Zona 4:** Parte de la desembocadura del Río Chagres, comprendiendo toda la costa, hasta el punto coordenado 639700 Este 1047782 Norte en dirección hacia el Este, cercano a Playa Langosta. El ancho será determinado, por un lado, por el curso del Río Chagres, y, por el otro, por la línea proyectada hacia tierra firme desde el punto coordenado 639700 Este 1047782 Norte en dirección hacia el Este, cercano a Playa Langosta.

**Zona 5:** Parte desde el punto coordenado 639700 Este 1047782 Norte en dirección hacia el Este, cercano a Playa Langosta, comprendiendo toda la costa, hasta el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Palenque Cabecera y Miramar. El ancho será determinado, por un lado, por la línea proyectada hacia tierra firme desde el punto coordenado 639700 Este 1047782 Norte en dirección hacia el Este, cercano a Playa Langosta, y, por el otro, por el límite político administrativo que separa los Corregimientos de Palenque Cabecera y Miramar.

**Zona 6:** Parte del límite político administrativo que separa los Corregimientos de Palenque Cabecera y Miramar, comprendiendo toda la costa, hasta el límite político administrativo que separa la Provincia de Colón de la Comarca de Kuna Yala. El ancho será determinado por el límite político administrativo de ambos extremos de la zona.



**DECRETO EJECUTIVO No. 126  
(01 de 06 de 2010)**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

"Por el cual se adiciona el artículo 16 al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, mediante el cual se concede un término de validez de un año si carnet de trámite que se le otorga a los extranjeros que presenten una solicitud de visa o permiso dentro de las Categorías Migratorias de Residentes Temporales y Residentes Permanentes ante el Servicio Nacional de Migración"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 9 en su numeral 1 y numeral 3 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone, que son funciones del Ministro de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado Panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular, así como elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo las políticas migratorias que orienten al Estado en sus estrategias demográficas y de planificación de poblamiento, para que éste las apruebe cuando lo considere necesario.

Que el artículo 11 en sus numerales 1, 2 y 4 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establece que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, las de adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 2008, así como aprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos.

Que en la actualidad cuando un extranjero solicita su permiso dentro de las categorías y sub-categorías migratorias de Residente Temporal y Residente Permanente ante el Servicio Nacional de Migración, al mismo se le otorga un carnet de identificación provisional de estadia por el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Que por razones de economía procesal administrativa y con el objeto de mejorar el servicio a los extranjeros que vayan a presentar por primera vez o mantengan solicitudes de permanencias temporales o definitivas, el Servicio Nacional considera necesario extender el término de duración del carnet de identificación provisional de estadia hasta por a un (1) año.



Que el Decreto Ejecutivo No. 320 del 2008 modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, establece procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser ajustados atendiendo a las políticas aplicables.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Se adiciona el artículo 16 al Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008, así:

Artículo 16: El Servicio Nacional de Migración otorgará un carnet de identificación provisional de estadia por el término de un año a los extranjeros que presenten por primera vez su solicitud dentro de las Categorías y Sub-Categorías Migratorias de Residentes Temporales y Residentes Permanentes.

**Artículo 2.** Modificar el Artículo 315 del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008, única y exclusivamente en cuanto al costo del carnet de identificación provisional de estadia, para que el mismo tenga un valor de CINCUENTA BALBOAS con 00/100 (B/.50.00).

**Artículo 3.** Este Decreto adiciona el artículo 16, y modifica el artículo 315 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

**Artículo 4. Entrada en vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días 21 del mes de Mayo de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
*Presidente de la República*

  
ALEJANDRO GARUZ  
*Ministro Encargado de Gobierno y Justicia*



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 53

(De 19 de Mayo de 2010)

"Que designa al Viceministro de Economía, Encargado."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a FÉLIX ADAMES, actual Director de Programación de Inversiones, como Viceministro de Economía, Encargado, los días 23 de abril al 1 de mayo de 2010, por ausencia de FRANK DE LIMA, titular del cargo.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO No. 76

(de 26 de Mayo de 2010)

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministra de Industrias y Comercio, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

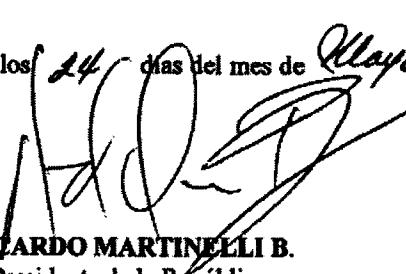
**ARTÍCULO 1:** Se designa a RICARDO QUIJANO J., actual Viceministro de Industrias y Comercio como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, los días 27 y 28 de mayo de 2010, inclusive, por ausencia de ROBERTO C. HENRÍQUEZ S., titular del cargo.

**ARTÍCULO 2:** Se designa a YASMINA PIMENTEL, actual Secretaria General, como Viceministra de Industrias y Comercio, Encargada, los días 27 y 28 de mayo de 2010, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil diez  
(2010).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. 88

(de 28 de Mayo de 2010)

Por la cual se delega en un funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Presidencia, la facultad de autorizar Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional, órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.201-906 de 10 de junio de 1997 la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas estableció el uso del formulario de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional, con el objeto de documentar cualquier gestión relacionada con deudas previamente reconocidas por el Estado.

Que dicho formulario requiere para su trámite de la autorización del titular de la entidad respectiva, requisito que en muchas ocasiones da lugar a demoras en la gestión de los pagos, con el consiguiente perjuicio que esto conlleva para los interesados.

Que con el objeto de agilizar los trámites relativos a la aprobación de los formularios de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional en esta institución, lo mismo que órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas, se estima conveniente delegar esta facultad en un funcionario de la Dirección Administrativa de este Ministerio.

## RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en la Licda. ÚRSULA BANZ, funcionaria de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Presidencia, la facultad para autorizar, en defecto del Ministro, los formularios de la Gestión de Cobro al Tesoro Nacional que se presenten con motivo de obligaciones reconocidas por la institución, lo mismo que órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas.

Artículo 2. Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 del mes de Mayo de dos mil diez (2010).

DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia

MARÍA FÁBREGA  
Vicepresidenta de la Presidencia

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el JARDÍN BRISAS CORTEZANAS, negocio amparado bajo la patente comercial tipo B No. 9328, ubicado en El Cortezo, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, ha sido traspasado al Sr. DIONISIO AÑINO, con cédula 2-74-2408. L. 201-337013. Tercera publicación.



AVISO. De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº4116 de 17 de mayo de 2010, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 568338, Documento Redi N°1780739, ha sido disuelta la sociedad CORPSTATE INC. Panamá, 16 de mayo de 2010. L.201-337134. Única Publicación

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-015-10. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ALBERTO NUQUES SANTIAGO**- cédula 1-710-395, **JUAN PABLO NUQUES SANTIAGO** cédula 1-717-763 y **DIANA ESTELA NUQUES SANTIAGO** cédula 4-720-1410, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 1-067-09, según plano aprobado No. 102-01-2332, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8196.54 M2, que forma parte de la finca No. 110, tomo 788, folio 238, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Fca. 44, Corregimiento Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera, empresa mixta bananera, S.A. Sur: Empresa Mixta Bananera, S.A., Laguna de Changuinola. Este: Canal, Eliberto Martínez, Campo de Juego, Justina A. Vda. De Cerdá. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2010. (fdo.) **JOYCE SMITH V.** Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) **IVÁN O. ORTIZ.** Secretario Ad-Hoc. L.201-336676.

EDICTO No. 172 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JORGE I. PATERSON MADRID**, varón, mayor de edad, panameño, mensajero, unido, residente de Plaza 28 de noviembre s/n, portador de la cédula de identidad personal número 8-140-715, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Bejuco del Barrio La Herradura 2da. Corregimiento Guadalupe, donde tiene un terreno distinguida con el número 8-5, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Terreno Municipal con: 20.00 Mts. Sur: Calle Bejuco con 20.00 mts. Este: Terreno Municipal con: 30.00 Mts. Oeste: Predio de Nelly Vásquez Serrano con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de junio de mil novecientos setenta y siete. El Alcalde: SR. **GASTON G. GARRIDO G.** Director Depto. De Catastro Municipal SR. **TOMAS R. MARINO H.** Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de junio de mil noveciento setenta y siete (1977). Fdo. SR. **TOMAS R. MARINO H.** Director del departamento de Catastro Municipal. L. 201-332843.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-66-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ALGIS JOAQUIN FONG DOMINGUEZ**, con cédula de identificación personal No. 7-77-610, residente en Colonias del Prado, Bello Horizonte, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá y provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-247-06 de 6 de julio de 2006 y según plano aprobado No. 305-04-5591 de 30 de abril de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4,405.892 Mts.2 terreno ubicado en la localidad de Río Indio, corregimiento de Nombre de Dios Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica, dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Indio. Sur: Carretera existente. Este: Río Indio, Juan Carlos Moreno. Oeste: Río Indio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel, en la corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última



publicado en Buena Vista, a los 18 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-337138.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-68-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que la señora **ROSA ANITA JOSEPHS DE LANDERS**, con cédula de identidad personal No. 3-38-867, residente en San Martín, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-124-08 de 25 de julio de 2008 y según plano aprobado No. 302-05-5673 de 23 de octubre de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 5,365.62 Mts.2 terreno ubicado en la localidad de Quebrada El macho, corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres y Provincia de Colón y se ubica, dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Santamaría Cedeño, Qda. El Macho. Sur: David Magdaleno Santamaría, Josefa Rivas. Este: Carlos Santamaría Cedeño, Eladio González. Oeste: Qda. El Macho, servidumbre, Eliseo Chavez, David Magdaleno Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Palmas Bellas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-337141.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-72-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor **FREDY PEREIRA GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-864, vecinos del Corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-272-07 de 3 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 303-01-5465 del 8 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 9 Has. + 3,137.80 Mts.2, El terreno está ubicado en la localidad de Mellizos, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Quebrada S/N, Briceida Itzel Morales de Galastica, José Leonidas Barahona Castillo. Sur: Mayra Esther Lezcano de Rodríguez, Mario Villarreta. Este: José Leonidas Barahona Castillo, Flabio Laureano López, Mario Villarreta. Oeste: Fredy Pereira Gómez, Guillermo Eliécer Gómez Arauz, Ricardo Arturo Porras Nieto, Mayra Esther Lezcano de Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso ó en la corregiduría de Miguel de la Borda, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-337107.